



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-11-2025

### Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 1 Temporada: 2025-2026 JORNADA:9 (15-11-2025)

#### I JUGADORES

##### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PERAL SAN ANASTASIO, CLAUDIA "PERAL" (Futbol Sala Atlético Mercadal "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

##### 2.- SUSPENSIÓN

FERNANDEZ FERNANDEZ, SARA "ZIZU" (Caja Rural River Zamora )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	---

#### II-DELEGADOS

CERVELLO PEÑA, EUGENIO (Club Deportivo San Pablo-Eivis )	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro desde la grada, siendo identificado por los árbitros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
--	--

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

A.D. Mioño FSF

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D.<sup>a</sup> Sara Fernández Fernández, jugadora del club Caja Rural River Zamora, fue expulsada en el minuto 33 por el siguiente motivo: por zancadillear a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

**Segundo.-** El club Caja Rural River Zamora presentó un escrito alegando que la falta no se produjo en una zona próxima a portería y que aún quedaba una defensora entre la jugadora rival y la portería, por lo que, a su juicio, no puede considerarse como una ocasión manifiesta de gol. Acompañan a su escrito prueba videográfica de la jugada.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D.<sup>a</sup> Sara Fernández Fernández del club Caja Rural River Zamora, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede observarse que la guardameta del equipo Caja Rural River Zamora pierde el balón ante una jugadora rival y, al perderlo, zancadillea a esta jugadora. En el momento en que se produce la falta, entre esta jugadora y la portería únicamente hay una defensora, y la portería se encuentra desprotegida. Por lo tanto, no puede considerarse que exista un error material manifiesto en el acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D.<sup>a</sup> Sara Fernández Fernández una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Caja Rural River Zamora prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Caja Rural River Zamora

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D.<sup>a</sup> Sara Fernández Fernández, jugadora del club Caja Rural River Zamora, fue expulsada en el minuto 33 por el siguiente motivo: por



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-11-2025

zancadillear a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

**Segundo.-** El club Caja Rural River Zamora presentó un escrito alegando que la falta no se produjo en una zona próxima a portería y que aún quedaba una defensora entre la jugadora rival y la portería, por lo que, a su juicio, no puede considerarse como una ocasión manifiesta de gol. Acompañan a su escrito prueba videográfica de la jugada.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D.<sup>a</sup> Sara Fernández Fernández del club Caja Rural River Zamora, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede observarse que la guardameta del equipo Caja Rural River Zamora pierde el balón ante una jugadora rival y, al perderlo, zancadillea a esta jugadora. En el momento en que se produce la falta, entre esta jugadora y la portería únicamente hay una defensora, y la portería se encuentra desprotegida. Por lo tanto, no puede considerarse que exista un error material manifiesto en el acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D.<sup>a</sup> Sara Fernández Fernández una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Caja Rural River Zamora prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-11-2025

**Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:9 (15-11-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

RAMIREZ PRIETO, LORENA (AECS L Hospitalet )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RAYA SANCHEZ, PAULA "RAYA" (F.S. Sabadell )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Urtasun Beaumont, Ana "URTASUN" (U.D.C. Txantrea K.K.E. )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	---

### II-CLUBES

SolarMon-Les Glories 2014 CD La Concordia	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
---	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-11-2025

### Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 3 Temporada: 2025-2026 JORNADA:9 (15-11-2025)

#### I JUGADORES

##### 1.- SUSPENSIÓN

GONZALEZ RUIZ, ALEJANDRA "GONZALEZ" (ARRIVA AD Alcorcón FSF )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	--

#### II-CLUBES

UD Azuqueca FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
----------------	--

#### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SANCHEZ MOZOS, BORJA TOMAS (Almagro F.S.F. )	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Almagro F.S.F.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D.ª Alejandra González Ruiz, jugadora del club Arriva AD Alcorcón FSF "B", fue expulsada en el minuto 28 por el siguiente motivo: por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

D. Borja Tomás Sánchez Mozos, integrante del cuerpo técnico del club Almagro FSF, fue expulsado al finalizar el partido por el siguiente motivo: protestar de manera ostensible, con los brazos en alto y voceando una decisión arbitral.

**Segundo.-** El club Arriva AD Alcorcón FSF "B" presentó un escrito alegando que la jugada en la que fue expulsada su jugadora no constituye una ocasión manifiesta de gol, aportando una prueba videográfica. En su escrito afirma que la portería no estaba desguarnecida, que la jugadora atacante no estaba aún en disposición de disparo y que no se trataba de un ataque en clara superioridad numérica. Asimismo, destacan que la guardameta estaba correctamente situada para evitar cualquier posible finalización.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D.ª Alejandra González Ruiz del club Arriva AD Alcorcón FSF "B", se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede observarse que la jugadora atacante se dirige hacia la portería con el balón controlado cuando la jugadora expulsada la agarra por la camiseta sin intención de jugar el balón. En ese momento, la guardameta es la única jugadora que se interpone entre la atacante y la portería. En este caso, la Regla 12 de las Reglas de Juego de Fútbol de la FIFA otorga a los árbitros la facultad de decidir cuándo se evita una ocasión manifiesta de gol. Dicha regla también establece expresamente que "el hecho de que la portería esté protegida no impide que se pueda cometer una infracción por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol, y el hecho de que esté desprotegida no quiere decir que todas las infracciones sean de este tipo". Por lo tanto, no puede considerarse que exista un error material manifiesto en la redacción del acta.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-11-2025

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D.ª Alejandra González Ruiz una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Arriva AD Alcorcón FSF "B" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Borja Tomás Sánchez Mozos del club Almagro FSF, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, concretamente a lo previsto en el artículo 145.6 del Código Disciplinario, procede imponer a D. Borja Tomás Sánchez Mozos una sanción de suspensión por dos encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Almagro FSF prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

ARRIVA AD Alcorcón FSF

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D.ª Alejandra González Ruiz, jugadora del club Arriva AD Alcorcón FSF "B", fue expulsada en el minuto 28 por el siguiente motivo: por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

D. Borja Tomás Sánchez Mozos, integrante del cuerpo técnico del club Almagro FSF, fue expulsado al finalizar el partido por el siguiente motivo: protestar de manera ostensible, con los brazos en alto y voceando una decisión arbitral.

**Segundo.-** El club Arriva AD Alcorcón FSF "B" presentó un escrito alegando que la jugada en la que fue expulsada su jugadora no constituye una ocasión manifiesta de gol, aportando una prueba videográfica. En su escrito afirma que la portería no estaba desguarnecida, que la jugadora atacante no estaba aún en disposición de disparo y que no se trataba de un ataque en clara superioridad numérica. Asimismo, destacan que la guardameta estaba correctamente situada para evitar cualquier posible finalización.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D.ª Alejandra González Ruiz del club Arriva AD Alcorcón FSF "B", se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede observarse que la jugadora atacante se dirige hacia la portería con el balón controlado cuando la jugadora expulsada la agarra por la camiseta sin intención de jugar el balón. En ese momento, la guardameta es la única jugadora que se interpone entre la atacante y la portería. En este caso, la Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA otorga a los árbitros la facultad de decidir cuándo se evita una ocasión manifiesta de gol. Dicha regla también establece expresamente que "el hecho de que la portería esté protegida no impide que se pueda cometer una infracción por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol, y el hecho de que esté desprotegida no quiere decir que todas las infracciones sean de este tipo". Por lo tanto, no puede considerarse que exista un error material manifiesto en la redacción del acta.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D.ª Alejandra González Ruiz una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Arriva AD Alcorcón FSF "B" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Borja Tomás Sánchez Mozos del club Almagro FSF, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, concretamente a lo previsto en el artículo 145.6 del Código Disciplinario, procede imponer a D. Borja Tomás Sánchez Mozos una sanción de suspensión por dos encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Almagro FSF prevista en el artículo 141.3 del citado Código.